

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(66/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN REDES
SOCIALES, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y DIRENE, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
portadora de mi Documento Único de
Identidad número con
Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de
Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de
duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con
Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**" o
"**El Banco**"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco
Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, en adelante LACAP; y **RENÉ ARMANDO SERRANO CÁCERES**, mayor de
edad, del domicilio de portador de mi
Documento Único de Identidad número

y con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de
Administrador Único Propietario de la sociedad "**DIRENE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**DIRENE, S.A. de C.V.**", de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**"; convenimos
en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE PUBLICIDAD EN REDES
SOCIALES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**", el cual
se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales
la contratista prestará el **SERVICIO DE PÚBLICIDAD EN REDES SOCIALES PARA EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, de conformidad a la Resolución
Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DIECIOCI O/DOS MIL DIECISÉIS,



de fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar a la sociedad DIRENE, S.A. de C.V., el **SERVICIO DE PÚBLICIDAD EN REDES SOCIALES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR.**

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

PRECIO

El precio correspondiente por dicho Servicio será por un monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,999.94)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

FORMA DE PAGO.

El pago se realizarán de acuerdo a las recepciones mensuales del servicio a satisfacción del Banco, por lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, fotocopia de comunicaciones de adjudicación o de contrato y actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado, así como comprobante de Crédito Fiscal, emitida conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el jefe del Departamento de Comunicaciones.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta Bancaría de ahorro o corriente, para realizar el pagó por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plano no mayor de 8 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos están debidamente entregados de conformidad.

III. PLAZO

El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, periodo durante el cual el Administrador del Contrato comprobará que el servicio se proporcione de acuerdo a lo contratado y documentará la Recepción del servicio en forma mensual. Si en el desarrollo del servicio se detentan aspectos no conforme a lo contratado, el contratista dispondrá de máximo de 3 días hábiles para subsanaciones. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en el LACAP.

IV. PRORROGA PARA LA ENTREGA:

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

V. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número DIEZ/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administrador del contrato al Licenciado Lisandro Cardoza Analista Colaborador de Medios Digitales del Departamento de Comunicaciones.

La sustitución del administrador aquí nombrada, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las



características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

TIPO DE GARANTIA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago,

Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA:

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el jefe Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia.



VIII. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

IX. MODIFICACIÓN Y PRORROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

X. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación

objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

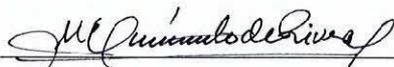


- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,
- **DIRENE, S.A. de C.V.**, en: Calle La Ceiba Número 167, Colonia Escalón, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil dieciséis.-

DIRENE S.A DE C.V
MOTION
EL SALVADOR


 BANCO CENTRAL DE RESERVA


 DIRENE S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

: quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en



su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en

lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **RENÉ ARMANDO SERRANO CÁCERES**, de

años de edad, del domicilio de

persona a quien no conozco pero en este acto

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación en su calidad de Administrador Único de la Sociedad "DIRENE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "DIRENE, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

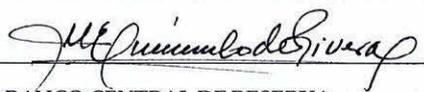
que en lo sucesivo se denominará

"La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "SERVICIO DE PÚBLICIDAD EN REDES SOCIALES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR". El precio correspondiente por dichos Suministro servicios será por un monto de hasta **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago se realizarán de acuerdo a las recepciones mensuales del servicio a satisfacción del Banco, por lo cual el contratista presentará el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, fotocopia de comunicaciones de adjudicación o de contrato y actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado, así como comprobante de Crédito Fiscal, emitida conforme

a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el jefe del Departamento de Comunicaciones. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta Bancaria de ahorro o corriente, para realizar el pagó por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plano no mayor de ocho días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos están debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, período durante el cual el Administrador del Contrato comprobará que el servicio se proporcione de acuerdo a lo contratado y documentará la Recepción del servicio en forma mensual. Si en el desarrollo del servicio se detentan aspecto no conforme a lo contratado, el contratista dispondrá de máximo de tres días hábiles para subsanaciones. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en el LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades

de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el jefe Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** I) De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, y b) Respecto del señor *René Armando Serrano Cáceres*, b.i) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día quince de julio del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Jaime Alcides de la O Perdomo, y Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil quince ante el Notario Jaime Alcides de la O Perdomo, Inscritas en el Registro de Comercio bajo el número OCHO del libro **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS** del Registro de Sociedades, el día dos de junio del año dos mil quince y de la que consta que la sociedad es de naturaleza Anónima de Capital

Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, y que se denomina "DIRENE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "DIRENE, S.A. de C.V.", que su domicilio es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que es de plazo indeterminado, que entre la finalidad u objeto social de la misma se encuentra entre otros a dedicarse a actividades reguladas en el presente contrato, entre otros; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponde al Administrador Único, quienes durarán en sus funciones hasta un máximo de cinco años, en dicho instrumento, se acordó que el primer período de cinco años, la Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente y acuerdan de forma unánime elegir al señor René Armando Serrano Cáceres, en su calidad de Administrador Único Propietario tendiendo en consecuencia, dicha señor facultades suficientes para otorgar documentos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


DIRENE S.A. de C.V.

